

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES II

Caracas, jueves 3 de diciembre de 2020

Número 42.021

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se prórroga por segunda vez el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, por un lapso de noventa (90) días continuos, a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Antonio Albarrán Depablos, como Director de Línea, en calidad de Encargado, adscrito a la Dirección de Mecanismos y Concertación Política y de Integración de la Dirección General para Temas Multilaterales, de este Despacho del Viceministro para Temas Multilaterales, de este Ministerio; y se le delega los actos y documentos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Marco Polo Cosenza Amarista, como Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, en condición de Encargado, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se indican, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alí José Fabricio Paredes, como Director General, Encargado, de la Oficina de Infraestructura y Servicios; así como, Responsable Patrimonial de Bienes Públicos, y tendrá las atribuciones y firmas de los documentos que en ella se indican, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Revisora de los Productos Farmacéuticos, Órgano Asesor de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se procede la Ocupación Inmediata de la entidad de trabajo "Azucarera Río Turbio, C.A.", ubicada en la dirección que en ella se indica, así como el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familiares.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana, Marisol Pastrano Altahona, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

#### PODER CIUDADANO

##### Consejo Moral Republicano

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan, en calidad de Encargados, de este Organismo.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
210°, 161° y 21°

Nº 153

FECHA: 02 DIC 2020

#### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

#### POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

#### POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

#### POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

**POR CUANTO**

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 021, de fecha 28 de febrero de 2020, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.829 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

**POR CUANTO**

Mediante la Resolución N° 065, de fecha 7 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de fecha 8 de septiembre de 2020, se prorroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui,

**POR CUANTO**

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de Policía, y que actualmente justifican nueva prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se prorroga por segunda vez el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui**, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

**Artículo 2.** Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución N° 021, de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.829 de fecha 28 de febrero de 2020, para llevar a cabo el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui**.

**Artículo 3.** El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 4.** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTRA  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Despacho del Ministro

DM No. 357  
210°, 161° y 21°

Caracas, 02 DIC 2020

**RESOLUCIÓN**

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015, de 02 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.205 de 02 de agosto de 2017, ratificado según decreto N° 3.464, de 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 del 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigentes

los artículos 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**POR CUANTO**

El cargo de **Director de Línea** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **Pedro Antonio Albarran Depablos**, titular de la cédula de identidad N° V-12.115.761, como **Director de Línea**, adscrito a la Dirección de Mecanismos y Concertación Política y de Integración de la Dirección General para Temas Multilaterales del Despacho del Viceministro para Temas Multilaterales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**SEGUNDO:** Se delega al ciudadano **Pedro Antonio Albarran Depablos**, designado en esta resolución, en su carácter de **Director de Línea**, en calidad de encargado, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1. Oficios, notas, memorándum, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
2. La correspondencia fiscal y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
3. Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

**TERCERO:** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CUARTO:** Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**QUINTO:** El presente Acto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y COMERCIO EXTERIOR**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR  
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 3 de diciembre de 2020

**AÑOS 210°, 161°y 21°**

**RESOLUCIÓN N° 043-2020**

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en la Disposición Transitoria Primera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **MARCO POLO COSENZA AMARISTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.283.537, como **JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO** del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en condición de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Ministra del Poder Popular de Economía,  
Finanzas y Comercio Exterior (E)

Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020  
G.O.R.B.V. N° 41.960, de fecha 8 de septiembre de 2020

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR  
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 03 de diciembre de 2020

**AÑOS 210°, 161°y 21°**

**RESOLUCIÓN N° 044-2020**

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **HAILY CAROLINA SIERRAALTA ROAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.743.341, como **DIRECTORA GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO** del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Nombrar al ciudadano **ELIS RAMÓN JUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.576.357, como **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO** del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.** Nombrar al ciudadano **DANIEL ABRAHAM PEÑA MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.605.354, como **DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO** del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 4.** Los funcionarios y funcionarias designados por esta Resolución deberán rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Ministra del Poder Popular de Economía,  
Finanzas y Comercio Exterior (E)

Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020  
G.O.R.B.V. N° 41.960, de fecha 8 de septiembre de 2020

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02 DIC 2020

N° 020 - - -

AÑOS 210°, 161° y 21°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenados con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como, lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, en concordancia con lo previsto en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenado con los artículos 5 y 6 de la Providencia Administrativa N° 044 de fecha 03 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ALÍ JOSÉ FABRICIO PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.258.530, como Director General Encargado de la Oficina de Infraestructura y Servicios del Ministerio del Poder Popular para el Turismo; así como, Responsable Patrimonial de Bienes Públicos de este Ministerio.

**Artículo 2.** En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **ALÍ JOSÉ FABRICIO PAREDES**, tendrá las siguientes atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

1.- La correspondencia destinada a las demás oficinas y dependencias administrativas de los órganos y entes de la Administración Pública, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme con sus respectivas competencias.

2.- La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, contentiva de los asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.

3. La certificación de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.

4.- Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

**ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO  
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de fecha 25/10/2020

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020  
210°, 161° y 21°

### RESOLUCIÓN N° 161

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65 y numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 33 y 34 de la Ley de Medicamentos, este Despacho Ministerial

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Se designan a las ciudadanas: **NURAMY GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.017.553, en su carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", en sustitución de la ciudadana **LESBIA MURO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.026.477; **DEYANIRA GUILLEN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.154.833, en sustitución de la ciudadana **MARÍA RADDATZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.179.508; **ODALIS PEROZA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.662.160, en sustitución de la ciudadana **LIBIA MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.707.614, como miembros de la Junta Revisora de los Productos Farmacéuticos, nombradas las salientes mediante Resolución N° 073 de fecha 29 de Marzo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.611 de fecha 05 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 2.** La Junta Revisora de Medicamentos como cuerpo colegiado y asesor del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud, queda conformado de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
NURAMY GUTIÉRREZ	V-5.017.553
GREGORIO SÁNCHEZ	V-5.301.310
SILENA YBARRA	V-7.268.751
DEYANIRA GUILLEN	V-6.154.833
ODALIS PEROZA	V-16.662.160

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**CARLOS ALVARADO GONZALEZ**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018  
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCION N° 307

Caracas, 03 de diciembre de 2020  
Años 209°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464. de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**VISTO**

Que, según consta del expediente administrativo N° 005-2020-11-00001, nomenclatura de la Inspectoría del Trabajo "Pío Tamayo Barquisimeto", en Barquisimeto, en fecha 28 de octubre de 2019, comparecieron ante la mencionada Inspectoría del Trabajo, los ciudadanos Eduardo Tamayo Pérez y Luis Arturo Mendoza, C.I. Nros. 14.229.168 y 7.425.189, respectivamente, en su condición de Secretario General y Secretario de Organización, en su orden, de la organización sindical denominada **"UNION SINDICAL DEL PROLETARIADO DE AZUCAR RIO TURBIO (USPROART)"**, de la entidad de trabajo **"AZUCARERA RIO TURBIO, C.A."**, asistidos por el Abog. Juan Carlos Hernández, INPREABOGADO N° 205.182, para denunciar violación a sus derechos laborales, tales como modificación de las condiciones de trabajo de manera arbitraria y unilateral, presunción de un cierre ilegal, no se les permite el ingreso a las instalaciones de la entidad de trabajo, la empresa no está realizando ningún tipo de actividad productiva, situación que se viene presentando desde el 16 de septiembre de 2019; por lo que solicitan: "se dicte la Providencia Administrativa que ordene el reinicio de las actividades productivas de manera inmediata y que sea decretada una Medida Cautelar Innominada en la cual se ordene: 1. El acceso de los trabajadores a la entidad de trabajo demandada. 2. Así mismo (sic) se preserve la relación laboral existente y garantice el salario. 3. Se abstenga contratar y/o crear otra entidad de trabajo para ejecutar obras y servicios o actividades dentro de las instalaciones de la entidad contratante principal y beneficiaria. 4. Se abstenga de realizar actos de traslados o disposición de los factores y medios de producción (...). 5. Ordene a la Unidad de Supervisión realice una inspección a la entidad de trabajo a los fines de verificar la inactividad de la entidad de trabajo y deje constancia de los medios de producción que allí se encuentran (...)"

**VISTO**

Que, mediante AUTO de fecha 07 de enero de 2020, la Inspectoría del Trabajo admitió la solicitud que en 28 de octubre de 2019 realizaron los ciudadanos Eduardo Tamayo Pérez y Luis Arturo Mendoza, integrantes de la organización sindical denominada **"UNION SINDICAL DEL PROLETARIADO DE AZUCAR RIO TURBIO (USPROART)"**. Ordenó "solicitar a la Unidad de Supervisión realizar la Inspección Especial a la entidad a objeto de verificar lo denunciado por los antes mencionados ciudadanos". Igualmente, en dicho Auto indica que "de quedar verificado a través de las inspecciones el cierre ilegal de la entidad se procederá a realizar la emisión de la boleta de notificación a la representación patronal a fin de que comparezca el día viernes 31 de julio de 2020 a las 09:00 am, por ante esta Inspectoría del Trabajo (...) a los efectos de comparecer al acto para presentar los alegatos que a bien tenga realizar".

**VISTO**

Que, en fecha 29 de enero de 2020, la Lic. Adiselys Castillo, cédula de identidad N° 10.776.596, en su carácter de Supervisora del Trabajo, adscrita a la Unidad de Supervisión de Pío Tamayo, en atención a la Orden de Servicio N° 005-00009-2020, practicó **"INSPECCION ESPECIAL"** en la entidad de trabajo **"AZUCARERA RIO TURBIO, C.A."**, a objeto de verificar lo denunciado; mediante Acta levantada por tal ocasión dejó constancia de: "1. Se realizó recorrido por las diferentes aéreas de la entidad de trabajo pudiéndose verificar la presencia de algunos trabajadores, que no portaban uniformes y se encontraban realizando trámites administrativos, ya que se informó a la supervisora actuante que el personal administrativo acudía a realizar sus labores durante los días lunes y martes de cada semana (...). Con respecto a la planta se observó que se encuentra paralizada, totalmente inoperativa, almacenes y aéreas de trabajo cerradas y sin trabajadores, sólo están prestando sus servicios los trabajadores que realizan sus servicios de vigilancia y trabajadores de la contratista que realiza servicios de limpieza (...). 2. Refiere la representación patronal que la entidad de trabajo se encuentra paralizada por falta de materia prima (...) refiere igualmente que todos los centrales azucareros privados se están reuniendo para buscar una solución a la problemática planteada (...)"

**VISTO**

Que, verificado lo denunciado por los trabajadores y trabajadoras, en fecha 01 de diciembre de 2020, la mencionada Inspectoría del Trabajo dictó la Providencia Administrativa N° 00158-20, mediante la cual ordenó: **"PRIMERO: CON LUGAR la presente solicitud por CIERRE ILEGAL O ACCION DE PARO PATRONAL, incoada por la representación sindical UNION SINDICAL DEL PROLETARIADO DE AZUCAR RIO TURBIO (USPROART). SEGUNDO: Se ORDENA EL REINICIO INMEDIATO de las actividades productivas de la entidad de trabajo AZUCARERA RIO TURBIO, C.A. (...)"**

**VISTO**

Que, en fecha 01 de diciembre de 2020, tanto la representación patronal como los miembros de la organización sindical denunciante quedaron notificados de la Providencia Administrativa N° 00158-20, que ordenó **"EL REINICIO INMEDIATO de las actividades productivas de la entidad de trabajo AZUCARERA RIO TURBIO, C.A."**

**VISTO**

Que, en fecha 01 de diciembre de 2020, mediante **"ACTA DE EJECUCION DE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA"**, levantada por la funcionaria Abog. Nohemi Dayana Fonseca Marchán, en su carácter de Inspectoría del Trabajo (E), se dejó constancia de: "(...) procedo a llevar a cabo LA EJECUCION DE LA ORDEN DE REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ORDENADA MEDIANTE PROVIDENCIA N° 00158-20 de fecha 01 de diciembre de 2020, (...) se encuentran presentes los trabajadores Luis Mendoza (Secretario Organización), Yonny Torres (Secretario Finanzas), Leudis Mendoza (Tribunal Disciplinario), Luis Blanco (Secretario de Igualdad de Género). (...) Carlos Castillo, en su carácter de Gte. Institucional (...). El representante de la Entidad de Trabajo presentó sus alegatos de manera verbal el cual no fueron suficientes para desvirtuar todo lo presentado en el libelo de la denuncia por cierre ilegal presentada por la representación sindical, manifestando no poder reinicie de

manera inmediata el proceso productivo de esta Entidad de Trabajo (...)"

Igualmente, se dejó constancia de lo manifestado por los trabajadores: "Estamos conforme con el procedimiento en virtud que ante tal negativa de arrancar el proceso productivo se evidencia lo que se venía alegando por más de quince (15) meses de lucha que los trabajadores veníamos padeciendo ante este cierre ilegal de manera unilateral y deliberada, en este sentido solicitamos la continuidad del procedimiento, así mismo nos ofrecemos como parte de la organización de resguardo y cuidado de las instalaciones como parte de la protección de la fuente de trabajo y sus puestos (...)"

Asimismo, la funcionaria deja constancia de: "Vista las disposiciones de las partes este funcionario declara el Desacato a la Prov. Adm. N° 00158 de fecha 01/12/2020 emitida por este Despacho. Así, mismo (sic) se deja constancia de la Ocupación temporal por parte de la Comisión Especial designada por el vice ministerio (sic) de alimentación y de algunos trabajadores pertenecientes a la nómina de la Entidad (sic) de trabajo Azucarera Río Turbio (...)" (Resaltado del original).

**VISTO**

Que, en fecha 01 de diciembre de 2020, dado el desacato del patrono en dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° N° 00158 de fecha 01 de diciembre de 2020, mediante la cual la señalada Inspectoría del Trabajo ordenó **"EL REINICIO INMEDIATO de las actividades productivas de la entidad de trabajo AZUCARERA RIO TURBIO, C.A."**, los ciudadanos Luis Arturo Mendoza Peraza, Yonny Pastor Torres Sandoval y Luis Alexander Blanco Jiménez, C.I. Nros. 7.425.189, 7.372.961 y 14.918.181, respectivamente, todos miembros de la antes mencionada organización sindical, consignaron escrito dirigido al ciudadano Eduardo Piñate, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en el cual exponen: "(...) solicitamos de acuerdo a lo establecido en la LOTTT en su Art. 149, se ordene la ocupación de la entidad de trabajo cerrada y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores y sus familias y se proceda al nombramiento e instalación de la junta administradora especial que tendrá las facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo. En tal sentido proponemos por parte de los trabajadores para conformar la junta administradora especial a los trabajadores (...)"

**VISTO**

Que, la preservación de la fuente de trabajo constituye una de las principales garantías del Estado venezolano, por ser el trabajo un hecho social que permite satisfacer las necesidades humanas, garantizando una vida digna para los trabajadores, las trabajadoras y su núcleo familiar. En este sentido, el ordenamiento jurídico venezolano establece las medidas para proteger la fuente de trabajo y garantizar el ejercicio del derecho al trabajo, lo que se traduce en una sociedad justa y amante de la paz que contribuya con el crecimiento económico de la Nación y, en consecuencia, eleve el nivel de vida de la población.

**VISTO**

Que, ante la violación de los derechos conculcados, atendiendo a los principios de la administración de justicia constituidos por la brevedad, celeridad, inmediatez, prioridad de la realidad de los hechos, la equidad, eficacia, accesibilidad, idoneidad, transparencia, independencia, responsabilidad, cumpliendo con el debido proceso, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, siendo que las normas establecidas en la Legislación Laboral patria, son de orden público y de aplicación imperativa, obligatoria e inmediata, corresponde a esta Instancia proceder de manera efectiva y eficaz ante la violación de los derechos laborales infringidos.

**RESUELVE**

**PRIMERO: LA OCUPACIÓN INMEDIATA** de la entidad de trabajo de la entidad de trabajo **"AZUCARERA RIO TURBIO, C.A."**, ubicada en la Carretera Vieja Yaritagua, Sector Chorobobo, Hacienda La Unión, Municipio Palavecino, estado Lara; cuya actividad económica es la producción, explotación, industrialización, procesamiento, transporte y almacenamiento de la caña de azúcar, así como de cualquier otro producto derivado de ella. Inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Lara, en fecha 30 de diciembre de 1988, bajo el N° 45, Tomo 13-A. Así como el **reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias**, tal como lo establece el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**SEGUNDO:** En acatamiento a la precitada normativa, el Ministro del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social, visto que los representantes de la entidad de trabajo **"AZUCARERA RIO TURBIO, C.A."**, abandonaron ésta, convoca a los trabajadores y trabajadoras de dicha entidad de trabajo y a la organización sindical denominada **"UNION SINDICAL DEL PROLETARIADO DE AZUCAR RIO TURBIO (USPROART)"**, para que en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, designen a sus representantes para la conformación de la Junta Administradora Especial, la cual tendrá vigencia de un (01) año, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan, debiendo notificar inmediatamente al Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social de tal designación a los fines que se emita la correspondiente Resolución y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

**TERCERO:** La Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá; y un representante del patrono o patrona, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En caso que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras. Queda entendido, de acuerdo a lo establecido en el artículo *in comento*, que en todo caso los trabajadores y las trabajadoras podrán solicitar al Estado la asistencia técnica que sea necesaria para la activación y recuperación de la capacidad productiva de la entidad de trabajo. Así mismo, de considerarse necesario, previa evaluación e informe y dependiendo de los requerimientos del proceso social de trabajo, se podrá incorporar a la Junta de Administración Especial una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia propia de la actividad productiva que desarrolle la entidad de trabajo.

**CUARTO:** La Junta Administradora Especial para incorporar nuevo personal deberá presentar el requerimiento de forma motivada ante el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social.

**QUINTO:** La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo.

**SEXTO:** Los miembros de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

**SEPTIMO:** La Junta Administradora Especial, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante el Despacho del Ministro o la Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Consultoría Jurídica de este Ministerio, para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

**OCTAVO:** Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Consultoría Jurídica de este Ministerio, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

**NOVENO:** La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección General de Consultoría Jurídica, dentro del lapso de un mes antes de vencerse su vigencia, un Informe de Gestión de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contenido de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo.

**DECIMO:** La Dirección General adscrita al Despacho el Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y Seguridad Social de este Ministerio, deberá realizar, cada mes, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

**DECIMO PRIMERO:** Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral (INPSASEL), a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afianse los términos y condiciones para la reactivación de la entidad de trabajo.

**DECIMO SEGUNDO:** Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, son necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad. Cuando por razones de renovación o actualización tecnológica deba efectuarse algún acto de enajenación o afectación, que sea necesario para la garantía del proceso y la actividad productiva, se debe contar con la aprobación unánime por escrito de todos los miembros de la Junta Administradora Especial, la cual deberá ser consignada ante la Inspectoría del Trabajo en "Pío Tamayo Barquisimeto, estado Lara, con el propósito de considerar la existencia de suficiente elementos que confirmen y se autorice la enajenación o afectación de la propiedad, de la cual se notificará en el lapso de tres días hábiles al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

**DECIMO TERCERO:** Se ordena al Inspector del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución contentiva de medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, correspondientes al Circuito; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

**DECIMO CUARTO:** Notificar de esta Resolución al: **1.** Procurador General de la República. **2.** Gobernador del estado Lara. **3.** El Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Lara. **4.** El Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara. **5.** Alcaldía Bolivariana del Municipio Palavecino, Cabudare, estado Lara. **6.** Al Ministerio del Poder Popular con Competencia para la Energía Eléctrica y sus entes Adscritos. **7.** IVSS. **8.** BANAVIH. **9.** INCES. **10.** HIDROLARA. **11.** CANTV. **12.** SENIAT. **13.** Registro Nacional de Contratistas.

**DECIMO QUINTO:** Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMO SEXTO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
No.41.419 de fecha 14/06/2018.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 17 de noviembre de 2020

**RESOLUCIÓN N° CJ101/2020**

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **Junior Jose Bernavet Romero** titular de la cédula de Identidad N° V-19.314.520, como **DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN COMUNAL PARA LA GESTIÓN DEL AGUA**, de este Ministerio.

**Artículo 2.** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**Artículo 4.** La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los diez y siete (17) días del mes de noviembre de 2020, a los 210 años de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.



*Evelyn Beatriz Vasquez Figuera*  
**EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS  
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018 Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 17 de noviembre de 2020

**RESOLUCIÓN N° CJ103/2020**

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JUAN CARLOS MOLINA TRIGO** titular de la cédula de Identidad N° V-15.755.470, como **DIRECTOR GENERAL DE MITIGACIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES**, de este Ministerio.

**Artículo 2.** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**Artículo 4.** La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los diez y siete (17) días del mes de noviembre de 2020, a los 210 años de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.



*Evelyn Beatriz Vasquez Figuera*  
**EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS  
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018 Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 20 de noviembre de 2020

210° 161° y 21°

**RESOLUCIÓN N° 018**

**FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**  
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 63 y 78 numeral 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con el artículo 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana, **Marisol Pastrano Altahona** venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad **Nro. V.- 10.793.197** como **Directora General de la Oficina de Gestión Humana en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

**SEGUNDO:** En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ejecutivo Nacional, se delega en la mencionada ciudadana las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación:

1. Gestionar todo lo relacionado con los movimientos de personal ante la Contraloría General de la República y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, en lo que corresponda.
2. La correspondencia dirigida a funcionario y funcionarias de otros órganos y entes de la Administración Pública,
3. La correspondencia recibida a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho del Ministro por personas o entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria.
4. Ordenar los compromisos del presupuesto y planes organizativos del ejercicio fiscal vigente, así como los traspasos presupuestarios de las partidas correspondientes a gastos del personal, imputable a la Oficina de Gestión Humana.
5. Tramitar y firmar lo concerniente al régimen de prestaciones sociales de antigüedad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras.
6. Elaborar y autorizar las nóminas y demás instrumentos de pago de los funcionarios, personal obrero, contratado, jubilado y pensionado del Ministerio.
7. Tramitar permisos remunerados y no remunerado, gremiales, sindicales, comisiones de servicio, suspensión con o sin goce de sueldo, así como la firma del respectivo Punto de Cuenta, de los servidores públicos, servidoras públicas del Ministerio, con excepción de los Viceministros, Presidente de Entes, Órganos adscritos y Directores Generales.

8. Tramitar Ingresos, reingresos, pensiones de jubilación o discapacidad, remociones, destituciones, retiros, traslados y ascensos, así como la firma del respectivo Punto de Cuenta, de los servidores públicos, servidoras públicas del Ministerio, con excepción de los Viceministros, Presidente de Entes, Órganos adscritos y Directores Generales.
9. Aceptar las renunciaciones presentadas por los servidores públicos, servidoras públicas del Ministerio, con excepción de los Viceministros, Presidente de Entes, Órganos adscritos y Directores Generales.
10. Realizar las notificaciones de los actos administrativos de designación, remoción y retiro de los servidores públicos, servidoras públicas del Ministerio.
11. Realizar la evaluación de desempeño del personal adscrito a este Ministerio.
12. Aprobar la asistencia a cursos de capacitación.
13. Aprobar las pasantías que le sean requeridas a la Oficina de Gestión Humana.
14. Constancias de trabajo, vacaciones y antecedentes de servicio.
15. Contratos de Trabajo y de Honorarios Profesionales correspondientes, previa presentación al Ministro.
16. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección General a solicitud de los interesados.

**TERCERO:** El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**CUARTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 6 del reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la mencionada ciudadana deberá presentar relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado por esa delegación.

**QUINTO:** Todos actos y documentos de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la ciudadana delegada, la fecha y número de la presente Resolución y de los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada, conforme lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**SEXTO:** El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**SEPTIMO:** La funcionaria designada antes de tomar posesión del cargo de Directora General de la Oficina de Gestión Humana, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determina la Ley.

**OCTAVA:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del veintitrés (23) de noviembre de 2020.

**NOVENA:** Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese

**FREDDY ALFREDO NAZARET NAÑEZ CONTRERAS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E  
INFORMACIÓN

Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha.

## PODER CIUDADANO

República Bolivariana de Venezuela  
Poder Ciudadano  
Consejo Moral Republicano

209°, 161° y 21°

**Resolución N° 002-2020**

Caracas, 07 de abril de 2020

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 18 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

### CONSIDERANDO

Que el Poder Ciudadano forma parte del Poder Público Nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual es su órgano de expresión, encontrándose integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, El Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República.

### CONSIDERANDO

Que en el Objetivo Nacional Nro. 2.5, se prevé lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, indicándose en el Objetivo Estratégico Nro. 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General Nro. 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Moral Republicano tiene entre sus atribuciones designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, demás funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas del Secretario(a) del Consejo Moral Republicano, según lo establece el artículo 10 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

### RESUELVE

UNICO: Designar provisionalmente al ciudadano(a) **DORANGEL LOURDES CARRIZLES ACERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.739.519**, como Secretario(a) Ejecutivo(a) en calidad de Encargado(a) del Consejo Moral Republicano. En virtud de esta designación dicho ciudadano(a) queda autorizado(a) para ejercer las correspondientes atribuciones previstas en el artículo 8 de las Normas que contienen la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral Republicano. Nombramiento que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.



**ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO**  
PRESIDENTE  
CONSEJO MORAL REPUBLICANO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

República Bolivariana de Venezuela  
Poder Ciudadano  
Consejo Moral Republicano

---

210°, 161° y 21°

**Resolución N° 003-2019**

Caracas, 20 de noviembre de 2020

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 18 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

**CONSIDERANDO**

Que el Poder Ciudadano forma parte del Poder Público Nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual es su órgano de expresión, encontrándose integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, El Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República.

**CONSIDERANDO**

Que en el Objetivo Nacional Nro. 2.5, se prevé lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, indicándose en el Objetivo Estratégico Nro. 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General Nro. 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

## CONSIDERANDO

Que el Consejo Moral Republicano tiene entre sus atribuciones designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, demás funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas del Secretario(a) del Consejo Moral Republicano, según lo establece el artículo 10 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

## RESUELVE

UNICO: Designar provisionalmente al ciudadano(a) **RICARDO JOSE GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.218.945**, como Coordinador de Promoción y Educación en calidad de Encargado del Consejo Moral Republicano. En virtud de esta designación dicho ciudadano queda autorizado para ejercer las correspondientes atribuciones previstas en el artículo 8 de las Normas que contienen la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral Republicano. Nombramiento que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese,

**ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO MORAL REPUBLICANO**  
**CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**



República Bolivariana de Venezuela  
Poder Ciudadano  
Consejo Moral Republicano

---

210°, 161° y 21°

**Resolución N° 004-2019**

Caracas, 20 de noviembre de 2020

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 18 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

**CONSIDERANDO**

Que el Poder Ciudadano forma parte del Poder Público Nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual es su órgano de expresión, encontrándose integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, El Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República.

**CONSIDERANDO**

Que en el Objetivo Nacional Nro. 2.5, se prevé lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, indicándose en el Objetivo Estratégico Nro. 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General Nro. 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

## CONSIDERANDO

Que el Consejo Moral Republicano tiene entre sus atribuciones designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, demás funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas del Secretario(a) del Consejo Moral Republicano, según lo establece el artículo 10 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

## RESUELVE

UNICO: Designar provisionalmente al ciudadano(a) **LISBETH CAROLINA SANTIAGO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.983.928**, como Coordinadora de Servicios Financieros en calidad de encargada del Consejo Moral Republicano. En virtud de esta designación dicho ciudadano(a) queda autorizado(a) para ejercer las correspondientes atribuciones previstas en el artículo 8 de las Normas que contienen la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral Republicano. Nombramiento

Comuníquese y publíquese,

**ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO MORAL REPUBLICANO**  
**CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

---

AÑO CXLVIII - MES II

Número 42.021

Caracas, jueves 3 de diciembre de 2020

---

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

---

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

---

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

---